



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



Fecha de Clasificación: 04/07/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 8
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTIAP
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFFPA.16.5/620-17 001586
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.3/2C.27.5/000005-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango del 04 del mes de Julio del año 2017.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

- 1.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA/16.3/2C.27.5/006/17. 000758, de fecha 17 de Abril de 2017, designada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] Comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales CC. Ings. [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de Impacto Ambiental específicamente con lo relacionado al proyecto ubicado en el [REDACTED] en las coordenadas geográficas de referencia 24°00'34.28" LN – 104°25'14.19" LW y 24°00'13.02" LN- 104°24'56.91" LW, [REDACTED], por tal motivo se deberá presentar, por parte del visitado, la siguiente documentación: Manifestación de Impacto Ambiental, Autorización Y/O Resolutivo en materia de Impacto Ambiental e informe de inicio y/o término de la obra; lo anterior conforme a lo estipulado en los artículos 28 fracciones VII, XIII y 30 primer párrafo de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 5° inciso O) fracción III, así



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

como el artículo 49 del Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 20 de Abril del 2017, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **062/2017**, de fecha **20 de Abril del 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en materia de impacto ambiental.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **062/2017**, de fecha **20 de Abril del 2017**, se desprende que el [REDACTED] inspeccionado no es infractor de Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, y en el acuerdo por el que se señala en nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección, **062/2017**, de fecha **20 de Abril del 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000017

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Se realizó un recorrido de campo realizado por las coordenadas geográficas de referencia 24°00'36.0" LN – 104°25'11.0"; 24°00'33.2" LN – 104°25'11.6" LW; 24°00'35.16" LN y 104°25'16.50" LW; 24°00'34.20 LN y 104°25'15.66" LW; 24°00'33.48" LN y 104°25'15.48" LW; 24°00'33.42" LN y 104°25'15.60" LW; 24°00'33.24" LN y 104°25'16.08" LW; 24°00'32.32" LN y 104°25'16.20" LW, se observa en una poligonal de aproximadamente 11, 116 metros cuadrados de extracción de tierra que ha decir del inspeccionado esa extracción de tierra recientemente, no observándose en el recorrido afectación de vegetación, si no que la extracción de tierra se llevó a cabo dentro del banco ya establecido hace aproximadamente 10 años, como se menciona anteriormente.

Así mismo ubicados en las coordenadas geográficas de referencia 24°00'04.8" LN – 104°25'07.1" LW; 24°00'05.1" LN y 104°25'05.9" LW; 24°00'05.6" LN y 104°25'05.5" LW; 24°00'06.1" LN y 104°25'05.9" LW; 24°00'06.4" LN y 104°25'06.6" LW; 24°00'06.1" LN y 104°25'07.4" LW; en una superficie de 1, 753 metros cuadrados aproximadamente se puede observar que en dicho lugar se están realizando actividades de extracción de tierras recientes, afectando vegetación conocida con el nombre común de mezquite y huizache, vegetación que fue extraída desde la raíz y esta misma seccionada y encontrada a las orillas del banco amontonada y algunas semienterradas.

Por otro lado ubicados en las coordenadas geográficas de referencia 24°00'02.8" LN – 104°25'06.9" LW; 24°00'02.8" LN – 104°25'07.3" LW; 24°00'03.6" LN – 104°25'07.6" LW; 24°00'04.2" LN – 104°25'07.6" LW, en una superficie de 592 metros cuadrados se puede observar que en dicho lugar se están realizando actividades recientes de extracción de tierra, afectando por la actividad realizada, vegetación conocida con el nombre común de mezquite, huizache y algunos nopales, misma vegetación, que fue extraída desde la raíz y esta misma seccionada y encontrada a las orillas del lugar amontonada en donde se están realizando actividades de extracción de tierra.

Aunado a lo anterior esta Autoridad concluye que no es posible definir las infracciones en las cuales incurrió el presunto infractor, debido a que no se tiene la certeza de que dichos terrenos inspeccionados sean de carácter forestal y que por lo mismo, le apliquen las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) y su reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por otro lado, en lo que al cambio de uso de suelo se refiere según el objeto de la visita, el artículo 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGE EPA), se refiere a que se necesita autorización para realizar el mismo, como se cita a continuación;

(...)

SECCION V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:

(...)

Sin embargo, al ingresar las coordenadas del sitio inspeccionado al programa de Google Earth y ubicarlas en la página oficial del INEGI – Mapas – Uso del Suelo y Vegetación, específicamente en la siguiente liga <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/mapas/usosuelo/> en cuyo mapa **es posible observar que el terreno inspeccionado** no tiene clasificación, cabe referir, que el mismo ilustra todas las regiones forestales del país (bosques, selvas, zonas áridas, matorrales, etc.), por lo que al no estar clasificado el terreno inspeccionado, se pretendió definir su clasificación de acuerdo a los conceptos contenidos en la legislación forestal de acuerdo a la zona en la que se podría clasificar el área inspeccionada siendo esta vegetación en las zonas áridas, por lo que el remitimos a la definición de vegetación de zonas áridas contenidas en la legislación se desprende lo siguiente;

(...)

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000019

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

XI. Vegetación forestal de zonas áridas, aquélla que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. Se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros.

(...)

En consecuencia nos encontramos con la limitante de que carecemos de elementos suficientes que nos den la certeza en el sitio inspeccionado que existía vegetación formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados toda vez que en el acta de inspección no se hace alusión a la cantidad de vegetación que pudieron haber dañado, luego entonces si el terreno fuera forestal, tampoco se puede determinar infracción alguna.

En virtud de lo anterior, y analizando el contenido del acta de inspección, se concluye que no existen los elementos necesarios para definir las infracciones en materia de impacto ambiental, que esta Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente pueda sancionar.

Y de acuerdo a lo asentado, no se encuentran los elementos necesarios para configurar las infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena **cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. **062/2017**, de fecha **20 de abril del 2017**, así; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

000020



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED]
[REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución Y no se aplica sanción alguna al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED]
[REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Centro de Almacenamiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED]
[REDACTED], que la presente resolución es



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000021

definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CUMPLASE.-

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**



C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ, PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.
NMLP/NOM/DJRH.